

Poder Judicial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.
Villahermosa, Tabasco, a 15 de mayo de 2026.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Sadle Solutions, Sociedad Anónima de
Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 84/2025 que se tramita ante este Tribunal, José del Carmen Hernández Castro, demandó a la citada empresa, entre otras prestaciones, la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador y en consecuencia de ello, la indemnización constitucional, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, descansos obligatorios, salarios caídos, prima de antigüedad, nulidad de documentos que contengan renuncia de derechos, salarios retenidos devengados por el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro hasta el día de la rescisión laboral, es decir, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. Demanda que fue admitida por auto de uno de abril de dos mil veinticinco, ordenándose el emplazamiento de la citada empresa. Ahora, a través de proveído de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida empresa por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de cuarenta días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de prevención de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, auto de admisión de uno de abril de dos mil veinticinco y auto de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.



Teresita de Jesús Hernández Niño.
Secretaria del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Tabasco.



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN EL ESTADO DE TABASCO,
ON SEDE EN VILLAHERMOSA